

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 20 001 31 10 001 **2017 00166 00**
Demandante: SUJEIDIS YULIED BECERRA SOCARRAS
Demandado: OSCAR ALFONSO MEJIA VERDECIA

En memorial que antecede, el demandado presentó unas consignaciones de depósito judicial con la finalidad de que se tengan en cuenta con el fin de evitar intereses.

Sea lo primero, requerir al demandado a fin de que confiera poder a un abogado para que lo represente, en razón a que en esta clase de procesos se debe actuar por conducto de apoderado judicial, a menos que se demuestre la calidad de abogado. Artículo 73 del C.G. del P.

Para ello, podrá solicitar la asignación de un Defensor a través de la Defensoría del Pueblo para que lo asista profesionalmente.

Además de no hacer una solicitud concreta en su escrito, mientras no esté asistido por abogado sus peticiones no pueden ser atendidas.

Aclarado lo anterior, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a efectos de incluir la cuota de alimentos de los meses de mayo y junio de 2022, de igual manera, se excluirá el valor de \$150.000 incluidos por la parte actora para el mes de marzo, los cuales fueron establecidos como cuota adicional para los meses de junio y diciembre de cada año. Numeral 3° del Artículo 446 del C. G. del P.

MES	CUOTA	PRIMAS	PERIODOS EN DEUDA	INTERESES DEL 0,5%	SUBTOTAL
ene-22	\$300.000		5	\$7.500	\$307.500
feb-22	\$300.000		4	\$6.000	\$306.000
mar-22	\$300.000		3	\$4.500	\$304.500
abr-22	\$300.000		2	\$3.000	\$303.000
may-22	\$300.000		1	\$1.500	\$301.500
Jun-22	\$300.000	\$150.000	0		\$450.000
TOTAL	\$ 1.800.000	\$150.000		\$22.500	\$1.972.500

Saldo liquidación anterior	\$1.065.754
Liquidación actual	\$1.972.500
Total liquidado	\$3.038.254

Depósitos consignados desde 03 de enero de 2022	\$1.800.000
Saldo	\$1.238.254

SON UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.238.254) M/CTE.

Ejecutoriada este auto, HAGASE entrega a la ejecutante de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y los que en lo sucesivo se causen hasta la concurrencia del valor liquidado, de conformidad con lo señalado en el artículo 447 del C.G. del P.

Limítese el embargo hasta la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$2.757.381). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606dedef1c075bb0ebec484e2086fa0e1bbbfd5f7573d53fd95a6d63d52a5f3**

Documento generado en 23/06/2022 06:00:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**